

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Nulidad Absoluta de Beatriz Eugenia Rayo de Peña contra Herederos Indeterminados de Lucía Peña Vergel (q.e.p.d.), Claudia Paulina Delgado Salazar y, Nalasan S.A.S.

Radicado: 110013103 009 2020 00209 00.

Ingresó: 25/11/2022.

En atención a la documental que antecede¹, se dispone, Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento lo dispuesto a la inclusión Ordenada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Como quiera que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCÍA PEÑA VERGEL (q.e.p.d.), no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado le designa a la Curador Ad Litem al profesional del derecho YONY DÁVILA AMADOR, quien puede ser ubicado en el correo electrónico registrado ante el CSJ.

El designado deberá comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación.

Tercero: Despachar desfavorablemente la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito, de una parte, porque en su contabilización de término involucró lapsos que se encontraban suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, de otra parte, emplazamiento se materializó el 19 de octubre de 2021, lo que se entiende interrumpido el término ordenado en el numeral segundo.

Cuarto: Frente a la situación planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, en cuanto a que su firma aparece en páginas web, la queja debe plantearse ante los estamentos que las administran, dado que, este despacho carece de competencia al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

eba

¹ Documento: “38RegistroEmplazamiento”.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbee9588a513e9c6851996f8a96788c147543491e9c913b387869bfbdab46272**

Documento generado en 15/06/2022 07:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>